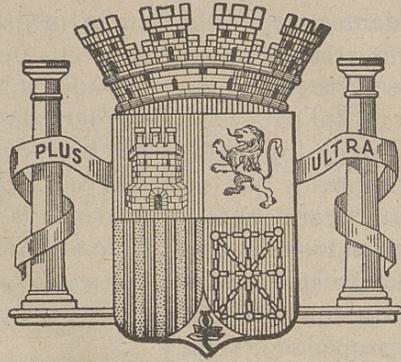


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Año 40 pesetas.
 Semestre 25 —
 Trimestre 15 —
 Número suelto, cincuenta céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
 En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 2.363

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente.

LEY

Artículo único. Cuando los patronos que necesiten emplear braceros en los trabajos agrícolas no acudan a los Registros u Oficinas de colocación obrera, regulados por la Ley de 27 de Noviembre de 1931 y su Reglamento de 6 de Agosto de 1932, y contraten trabajadores forasteros, habrán de hacerlo siempre a base de jornales no inferiores a los establecidos por los organismos oficiales de trabajo competentes para ello, y a falta de éstos y en defecto también de lo fijado en pactos colectivos, a los que rijan para trabajos iguales en la localidad más próxima en que tales organismo funcionen.

En el trabajo de los niños se observará lo legislado sobre el mismo.

De las denuncias por infracción de lo preceptuado en este artículo conocerán los respectivos Jurados mixtos del Trabajo rural, quedando derogados el Decreto de 28 de Abril de 1931, Ley de la República de 9 de Septiembre del propio año y el artículo 8.º de las disposiciones transitorias del Re-

glamento de 6 de Agosto de 1932, y todo cuanto resulte dispuesto en oposición a lo preceptuado en esta Ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, José Estadella Arnó.

Núm. 2.363

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Entre los diversos fines que al Estado están atribuidos, ninguno supera en el orden material al de proteger y fomentar la riqueza del país.

El exponente más auténtico de esta riqueza se halla en el volumen e importancia de los productos de la tierra que, merced principalmente al esfuerzo del pueblo trabajador, se recolectan anualmente.

Esa recolección constituye, para el obrero, trabajo remunerador en el verano y posibilidad de sosiego en el invierno; para el patrono, recuperación del capital invertido, premio al esfuerzo realizado y estímulo para nuevas empresas; para el comerciante, base de su actividad fecunda; para el industrial, materia prima de

su función transformadora; para el consumidor, normalidad en su medio de vida; para la Hacienda pública, posibilidades crediticias, y para el pueblo español, en su acepción genérica, conservación y fomento de la riqueza nacional, que es, en definitiva, base y sustento de su tranquilidad y de su vida.

Pues bien; si la recolección de la próxima cosecha, por las razones apuntadas, representa una suprema manifestación de interés público, es evidente que las tareas que integran esa recolección constituyen modalidades ejemplares de un fundamental servicio público nacional.

La declaración de este servicio público tiende, pues, a librar de daños irreparables a la economía nacional, cuya defensa pertenece a un orden superior al de los singulares intereses de patronos u obreros, correspondiendo a todos por igual reconocerla y acatarla, para que garantice a los segundos la paz de un jornal seguro, fuera de los extravíos a que puedan ser conducidos inconsciente o maliciosamente, y para que impida toda clase de excesos egoístas por parte de los patronos que por su condición están llamados a dar ejemplo de respeto a la Ley.

Fundado en las consideraciones expuestas, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Se declara servicio público nacional la recolección de la próxima cosecha.

Artículo 2.º Por los Ministerios de la Gobernación, de Trabajo, Sanidad y Previsión y Agricultura, se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución y el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid, a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ricardo Samper Ibáñez.

Núm. 2.363

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO

Declarado por el Gobierno servicio público la recolección de la próxima cosecha, por afectar no sólo al interés de la producción, en su doble sentido patronal y obrero, sino también al de los consumidores, y, en general, a la necesaria defensa de la economía nacional, resulta obligada la adopción de aquellas medidas que mejor conduzcan al aseguramiento de tal servicio, acomodadas al estado circunstancial de alarma establecido en virtud del Decreto de 25 del mes actual.

Todo ello con objeto de prevenir, y en su caso frustrar, así los extravíos a que puedan ser conducidos los obreros que tan necesitados se hallan de la paz de un jornal seguro, como de los excesos egoístas que pudieran turbar el sentido del deber en algunos patronos, llamados por su

condición a dar ejemplo de respeto a la Ley.

Tales motivos y consideraciones y el obligado empeño de librar de daños irreparables a la economía nacional, cuya defensa pertenece a un orden superior a patronos y a obreros, que a todos corresponde reconocer y acatar, justifican que, por acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Venga en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Declarado servicio público la recolección de la cosecha pendiente, quedan prohibidos, a tenor del párrafo diez del artículo 28 de la Ley de 28 de Julio de 1933, todos los paros o huelgas que afecten a las labores de recolección que se produzcan o intenten dentro del territorio nacional, ya resulten anunciados o no con anterioridad al día de hoy, los cuales paros o huelgas tendrán el carácter de ilegales para todos los efectos de dicha Ley.

Artículo 2.º Los patronos que infringieren en su contratos con los obreros o en la fijación o pago de salarios alguna de las disposiciones de las Ordenes del Ministerio de Trabajo de 24 de Febrero último y 18 de Mayo actual, o la Ley de 28 del propio mes corriente o paralizaren maliciosamente o con propósito de coacción o de lucro las labores de recolección, se considerarán incurso en las sanciones de la ley de Orden público—incluso las de multa, detenciones, registros y cambio de domicilio—, que les serán impuestas con todo rigor por la Autoridad gubernativa, sin perjuicio de que conozcan de las infracciones, cuando proceda, los Tribunales de Urgencia.

La cuantía de las multas que se les imponga será proporcionada a la gravedad de la falta y a la fortuna de la persona responsable.

Artículo 3.º Los Gobernadores civiles prohibirán o suspenderán toda clase de reuniones, manifestaciones y propagandas encaminadas de manera directa o indirecta a impedir las labores de recolección normal de las cosechas pendientes o a suscitar o mantener huelgas que las perturben.

De igual modo emplearán todas las medidas que autorizan los capítulos 2.º y 3.º de la Ley de 28 de Julio de 1933—incluso las de multa, detenciones, registros y cambios de domicilio—, contra los que, por actos directos o indirectos, positivos o negativos, o por medio de propaganda, pretendiesen contribuir a la declaración o mantenimiento de huelgas o paros o incurran en cual-

quier infracción de la ley de Orden público o de las demás disposiciones concordantes; todo ello sin perjuicio de la actuación, en su caso, de los Tribunales de Urgencia.

Artículo 4.º Todos los periódicos y demás impresos que se publiquen en el territorio nacional quedarán sometidos a la previa censura en cuanto afecte a los artículos, anuncios, comentarios, informaciones o propagandas que de manera directa o indirecta preparen, fomenten, exciten o auxilién huelgas o paros en los trabajos agrícolas.

Para evitarse las molestias consiguientes a lo prevenido en el párrafo anterior, los Directores de diarios y demás publicaciones periódicas podrán prescindir de someter los impresos a la previa censura siempre que dos horas antes, cuando menos a su publicación, dirijan a la Autoridad gubernativa un oficio, debidamente autorizado por ellos, donde consignen la declaración solemne de que el periódico no contiene suelto alguno que contribuya en forma directa o indirecta al anuncio o propaganda de huelgas o paros en el campo.

Si no obstante dicha declaración, resultasen infringidas por el periódico las disposiciones de este artículo, la Autoridad gubernativa procederá inmediatamente a imponer una multa hasta la suma de 10.000 pesetas o la suspensión del periódico, según la gravedad de la infracción.

Artículo 5.º Los Gobernadores civiles procurarán que la ejecución de todas estas medidas se ajuste a un sentido humano de justicia y de serenidad, pero empleando al propio tiempo toda la rapidez y energía que demande el interés público.

Los propios Gobernadores civiles atenderán a que las presentes disposiciones lleguen a conocimiento de todos los pueblos de España, para lo cual obligarán a los Alcaldes a que las fijen en lugar fácilmente visible para todos los vecinos.

Asimismo velarán porque las Autoridades que de ellos dependen procedan con el mayor celo y diligencia a la denuncia y persecución de los culpables de infracciones de la ley de Orden público en relación con las presentes disposiciones, imponiendo con celeridad las sanciones máximas contra aquellas Autoridades que mostraren morosidad o infidencia en el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 6.º El presente Decreto comenzará a regir desde su publicación en la *Gaceta* y se

aplicará mientras subsista el estado de alarma o de prevención, en la medida correspondiente a cada una de estas situaciones.

Dado en Madrid, a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES—El Ministro de la Gobernación, *Rafael Salazar Alonso*.

(Gaceta del 30 de Mayo de 1934.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.362

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Encarezco a los señores Alcaldes hagan presente a los propietarios de automóviles de todas clases, la necesidad de presentar, en la Comisaría de Vigilancia de Valladolid, la matrícula correspondiente, para ser visada en dicho centro.

Valladolid, 31 de Mayo de 1934.

El Gobernador civil,

Alonso Velarde Blanco

Núm. 2.381

Consejo provincial de Primera Enseñanza de Valladolid

CIRCULAR

En la sesión celebrada ayer por este Consejo, se tomó el acuerdo de autorizar el establecimiento de la sesión única, hasta primero de Octubre próximo, en las Escuelas nacionales de la provincia, con tal que la duración de la enseñanza sea de cinco horas diarias, con los descansos que la prudencia aconseje.

Lo que se hace público por medio de la presente circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, como resolución a las propuestas recibidas de los Consejos locales, y en tanto que la Superioridad no disponga lo contrario.

Valladolid, 31 de Mayo de 1934.
El Presidente, *M. Amado Cayón y Cos*.

Núm. 2.280

Catastro de Rústica.—Provincia de Valladolid

Haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 19 del reglamento del Servicio de 23 de Octubre de 1913, con fecha 23 del corriente ha aprobado esta Jefatura la caracterización parcelaria del término municipal de Traspinedo, partido de Valladolid, con arreglo al siguiente

Resumen calificativo y clasificativo de superficies

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	Clases	SUPERFICIES		
		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Cereal secano	1. ^a	11	40	24
— — — — —	2. ^a	20	75	62
— — — — —	3. ^a	54	71	25
— — — — —	4. ^a	89	80	59
— — — — —	5. ^a	209	87	26
— — — — —	6. ^a	466	84	15
— — — — —	7. ^a	512	44	99
— — — — —	8. ^a	239	68	79
Viñas	1. ^a	—	81	10
— — — — —	2. ^a	79	25	60
— — — — —	3. ^a	201	31	73
Cereales, leguminosas y tubérculos	1. ^a	1	85	28
— — — — —	2. ^a	—	60	80
— — — — —	3. ^a	1	91	—
Eras	1. ^a	2	17	89
— — — — —	2. ^a	3	78	48
— — — — —	3. ^a	6	8	19
Praderas	Única	—	16	40
Eriales	Idem	223	39	28
Frutales y almendros	Idem	—	45	63
Pinar negral	Idem	—	7	—
Pinar de propios	Idem	260	88	12
Pinar albar	1. ^a	2	67	44
— — — — —	2. ^a	8	63	40
— — — — —	3. ^a	52	94	52
Arboles de ribera	Única	4	93	15
Mimbreras	Idem	—	1	15

Lo que se publica para conocimiento de las entidades interesadas, Ayuntamiento y propietarios en general, los cuales pueden apelar de este acuerdo, durante el plazo de quince días, ante la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial.

Valladolid, 23 de Mayo de 1934.—El Ingeniero Jefe, *A. de Arancón Azaña*.

Num. 2.334

Catastro de Rústica.—Provincia de Valladolid

Devuelta informada favorablemente la propuesta provisional de tipos evaluatorios del término de Pozal de Gallinas, con esta fecha se eleva a definitivos por la Junta técnica provincial y a tenor de lo que dispone el artículo 30 del Reglamento del Servicio de 23 de Octubre de 1913.

Dichos tipos unitarios son los siguientes:

Cultivos y aprovechamientos	CLASIFICACIÓN		Líquido imponible por hectárea	SUPERFICIE IMPONIBLE		
	Local	Zona		Hectáreas	Áreas	Centi-áreas
Cereal secano	1. ^a	8. ^a	114	2	11	81
—	2. ^a	9. ^a	102	66	88	74
—	3. ^a	10	89		69	59
—	4. ^a	11	77	67	59	
—	5. ^a	12	64	19	62	38
—	6. ^a	13	58	148	19	25
—	7. ^a	15	45	348	15	41
—	8. ^a	16	39	690	01	04
—	9. ^a	19	24	772	86	76
Pinar albar	1. ^a	8. ^a	20	18	37	96
—	2. ^a	9. ^a	14	61	07	02
—	3. ^a	10	9	242	82	06
Pinar negral	1. ^a	1. ^a	34'50	9		
—	2. ^a	7. ^a	24	12	57	57
—	3. ^a	8. ^a	20	2	31	36
Pinar Medina	Única	Única	5'50	273	89	69
Pinar Pozal	Idem	Idem	8'60	98	87	03
Pastos y prados	1. ^a	10	60	43	35	08
—	2. ^a	12	39	26	28	99
—	3. ^a	13	28	47	68	08
Mimbres	Única	8. ^a	29	2	66	05
Vías	1. ^a	12	95	41	67	98
—	2. ^a	13	80	49	41	10
—	3. ^a	14	65	37	34	31
—	4. ^a	15	58	124	88	72
Eriales	Única	2. ^a	3'50	198	46	54
Arboles de ribera	1. ^a	5. ^a	59	1	71	30
—	2. ^a	6. ^a	49		43	92
Huertas	1. ^a	8. ^a	201		59	98
—	2. ^a	9. ^a	151	2	92	82
Era	Única		80		41	76

Contra dicho acuerdo pueden recurrir, en un plazo de quince días, las entidades interesadas y los particulares, ante la Jefatura provincial del Servicio.

Valladolid, 26 de Mayo de 1934.—El Ingeniero Presidente de la Junta técnica, *Jenaro Rojo Flores*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.344

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Aprobados por el Excelentísimo Ayuntamiento los pliegos de condiciones para contratar, mediante subasta, las obras de instalación de baños y duchas en el edificio de la calle de Núñez de Arce, número 23, tendrá lugar dicho acto a las doce de la mañana del día 26 del mes de Junio próximo, en una de las Salas de Comisiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, o Concejal en quien delegue, y con asistencia de otro señor Concejal en representación del Excmo. Ayuntamiento.

El tipo de subasta es el de cuarenta y dos mil doscientas

treinta y una (42.231) pesetas con ochenta y cinco (85) céntimos, a que asciende el presupuesto de contrata, y las proposiciones se limitarán a hacer la baja regulándola por el tanto por ciento de los precios de subasta, sujetándose al siguiente:

Modelo de proposición

(que se extenderá en papel de la clase 6.^a con un sello municipal de veinticinco céntimos, y al presentarse llevará escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de)

«Don F. de T. y T., vecino de, con domicilio en, calle de, número, se compromete a ejecutar las obras de conforme a los pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas al efecto redactados y aprobados, haciendo la baja de (tanto por ciento, en letra) de los precios señalados

en el cuadro correspondiente del presupuesto; o por precios tipos (si no se hiciese baja), y señalando un jornal mínimo de pesetas a los obreros que han de emplearse en las obras.

(Fecha y firma del proponente.)»

Para tomar parte en la licitación será preciso consignar, como depósito provisional, la cantidad de dos mil ciento once (2.111) pesetas con cincuenta y nueve (59) céntimos, cinco por ciento del tipo de subasta, ampliándose por el rematante, para constituir la fianza definitiva, hasta la cantidad que represente el diez por ciento del importe líquido de la obra rematada.

La subasta se celebrará con sujeción a las disposiciones del artículo 162 del Real decreto-ley de 8 de Marzo de 1924 y reglamento para la Contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de 2 de Julio del indicado año, y para tomar parte en la misma podrán presentarse las proposiciones desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante las horas de oficina, hasta la hora de las doce del anterior al en que haya de celebrarse la subasta, en la Secretaría general, Negociado de Obras.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional en la Depositaria municipal, en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales, debiendo estar reintegrado en todos los casos con el timbre municipal que corresponda.

Los referidos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar y adoptar cuantas medidas crea necesarias a su derecho, en todos y en cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todas las demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo arriba expresado.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se hará la adjudicación en la forma que determina la regla undécima del artículo 14 del citado Reglamento y artículo 162 de dicho Real decreto-ley; o sea, que se verificará la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores; si terminado dicho plazo existiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Todas las incidencias que pu-

dieran suscitarse hasta la terminación de este contrato, serán resueltas por los Tribunales de esta ciudad, a cuya jurisdicción se somete el adjudicatario.

El contratista queda obligado a cumplir las disposiciones referentes al retiro obrero obligatorio y demás de carácter social.

Los Letrados para el bastanteo de poderes, a que se refiere el artículo 13 del repetido Reglamento, son los señores Abogados don Luis Roldán Trápaga y don Manuel Ortiz Gutiérrez.

Todos los gastos que origine este expediente, objeto de la subasta, serán de cuenta del adjudicatario.

El expediente se halla de manifiesto todos los días laborables, durante las horas de oficina, en el Negociado de Obras de la Secretaría general de este Ayuntamiento.

Si la proposición optando a la subasta procede de alguna Sociedad, deberá acompañarse certificación haciendo constar si los individuos que la integran pertenecen o no a los organismos indicados en el Real decreto de 24 de Diciembre de 1924.

La fianza será constituida en la forma que determina el artículo 11 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para los contratos municipales, fijándose en el diez por ciento la diferencia para retirar o reponer, a que dicho artículo se refiere.

El que resultare adjudicatario deberá justificar hallarse al corriente en el pago del retiro obrero obligatorio, y tener asegurados sus obreros contra accidentes de trabajo.

El contratista queda obligado a ocupar con preferencia a los obreros de esta ciudad.

Cuando el contratista no satisfaga con normalidad los jornales devengados por los obreros, el Ayuntamiento se reserva la facultad de abonar dichos jornales, siéndole descontada al contratista la cantidad que representen de las certificaciones que tenga pendientes de cobro o con cargo a la primera que se le expida.

Valladolid, 29 de Mayo de 1934.
El Alcalde, *Antonio Quintana*.

250

Núm. 2.375

Canalejas de Peñafiel

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 20 del actual, en virtud de lo que determina el artículo 489 del Estatuto municipal, acordó nombrar vocales natos de las Comisiones de evaluación, en sus dos partes real

y personal, que, en unión de los electos, han de confeccionar el repartimiento general de utilidades de esta villa, correspondiente al año actual de 1934, habiendo tenido en cuenta, para su designación, los artículos 483 y 484 del citado Estatuto, modificado por la Ley de 12 de Enero de 1932, a los señores siguientes:

Parte real

D. Mariano de Dios de la Torre.
D. Mariano de la Fuente Melero.
D. Carlos de la Torre Mínguez.
D. Leoncio Velasco Plaza.

Parte personal

D. Juan Sanz del Pozo.
D. Aniceto García Pérez.
D. Atanasio de la Torre San José.

Lo que se publica al objeto de que, en el plazo de siete días, puedan presentarse las reclamaciones que sean pertinentes según determina el citado artículo 489.

Canalejas de Peñafiel, 30 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Florentino de la Fuente.

Núm. 2.360

Castromonte

Terminada la formación del censo de campesinos de este Municipio por la Junta depuradora, queda expuesta al público, por un plazo de ocho días, durante el cual los que se creyeren perjudicados, pueden presentar ante la misma verbalmente o por escrito, las reclamaciones que creyeran justas; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Castromonte, 28 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Roque Herrero.

Núm. 2.372

Cubillas de Santa Marta

La cobranza voluntaria de las cuotas del repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al segundo trimestre del año actual, tendrá lugar en esta Casa Consistorial los días 7 y 8 de Junio por el Recaudador municipal don Isidoro García, o sus auxiliares.

Cubillas de Santa Marta, 17 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Emilio del Val.

Núm. 2.379

Pedrajas de San Esteban

Terminada la rectificación del padrón de habitantes comprendidos en este término municipal,

queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales, y en las horas ordinarias de oficina, podrá ser examinada a los efectos de reclamación; advirtiéndose que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Pedrajas de San Esteban, 30 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Máximo Martín.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesto en el Ayuntamiento de

Rubí de Bracamonte.

Núm. 2.373

Pozuelo de la Orden

Los días 14 y 15 del próximo mes de Junio tendrá lugar la cobranza voluntaria del segundo trimestre del repartimiento general de utilidades de este término por el recaudador de este Municipio don Isidoro García, o sus auxiliares.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

Pozuelo de la Orden, 26 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Faustino Villafáfila.

Núm. 2.377

Rubí de Bracamonte

Don Leopoldo Casares Gago, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Rubí de Bracamonte.

Hago saber: Que en sesión de hoy ha sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para este año de 1934, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Rubí de Bracamonte, 29 de Mayo de 1934.—Leopoldo Casares.

Núm. 2.357

Rueda

Por no haberse presentado reclamación ninguna contra la designación de vocales electivos para constituir la Comisión de evaluación de la parte personal, se hace saber que quedan definitivamente elegidos y proclamados vocales de ella, por virtud de de la votación verificada el día 20 del actual, los señores siguientes:

D. Indalecio Dávila Gil.
D. Segundo Moro Moro.
D. Román Moro Sampedro.

Rueda, 29 de Mayo de 1934.—El Presidente de la Comisión, Vicente Alvarez.

Núm. 2.358

Rueda

Por no haberse presentado reclamación ninguna contra la designación de vocales electivos para constituir la Comisión de evaluación de la parte real, se hace saber que quedan definitivamente elegidos y proclamados vocales de ella, por virtud de la votación verificada el día 20 del actual, los señores siguientes:

D. Mariano Rico Frutos.
D. Samuel Monsalve Sampedro.
D. Felipe Revuelta García.
D. Juan Moro Rodríguez.
D. José Jalón Semprún.
D. Millán Alonso Lasheras.

Rueda, 29 de Mayo de 1934.—El Presidente de la Comisión, Leoncio de la Hoz.

Núm. 2.374

Santervás de Campos

Los días 6 y 7 del mes de Junio próximo tendrá lugar la cobranza del segundo trimestre de esta villa y año actual, en el sitio de costumbre, por el recaudador de este Ayuntamiento don Isidoro García Fernández.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, a fin de que hagan los pagos en los días señalados.

Santervás de Campos, 26 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Cipriano Ovelleiro.

Núm. 2.330

Villacreces

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente al pasado ejercicio

de 1933, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición, y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villacreces, 28 de Mayo de 1934. El Presidente, Rogelio Espeso.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1.403

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Peñafiel

ANUNCIO

En el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación y pueblo de Quintanilla de arriba, contra los deudores que a continuación se expresan, para hacer efectivos los débitos por contribución rústica de los años 1931, 1932 y 1933, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido lugar el embargo de las fincas de los deudores que comprende este expediente, y no pudiendo llevar a efecto la notificación del embargo y demás diligencias necesarias por desconocer el domicilio de los deudores en esta localidad, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de esta localidad, a los efectos del artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente.

Deudor, don Vicente Arenas Rojo.—Débito, 19'17 pesetas.

Una tierra en este término municipal, al pago de Hitó Corto, de cabida setenta y seis áreas y cincuenta y una centiáreas; linda Norte, Valladolid a Ariza; Este, Marceliano Pascual; Sur, carretera de Valladolid a Soria, y Oeste, Lorenzo Redondo Cardenal.

Deudor, don Francisco Arranz. Débito, 3'49 pesetas.

Una tierra al pago de Majadas Viejas, de cabida veintinueve

áreas cincuenta y seis centiáreas; linda Norte, Pedro Repiso y otros; Este, Felisa Sanz; Sur, Estanislao Arranz Sanz, y Oeste, Arturo Repiso Gila.

Deudora, doña Eustasia Arranz Fuente.—Débito, 36'51 pesetas.

Una tierra al pago Hoyada Redonda, de cabida tres hectáreas, diez áreas y treinta y ocho centiáreas; linda Norte, herederos de Francisco Arranz y otros; Este, Antolín Sanz y otros; Sur, camino, Inocencia Gómez y Mariano Redondo, y Oeste, camino de Valdecuevas.

Deudor, don Gaspar Arranz Sanz.—Débito, 1'40 pesetas.

Una tierra al pago de Pozo Obrero, de cabida treinta y tres áreas y veinticinco centiáreas; linda Norte, Nicolás Tejero; Este, herederos de Gaspar Arranz; Sur, Eustasia Repiso Gila, y Oeste, Pedro Gila Valderas y María Repiso Carrascal.

Deudor, don Pedro Arranz Tejero.—Débito, 3'60 pesetas.

Una tierra al pago de Ventosilla, de cabida ochenta y ocho áreas y sesenta y ocho centiáreas; linda Norte, Juan del Valle; Este, Cipriano Martínez Arranz; Sur, José Herguedas Herguedas y Bernardo Granado.

Deudor, don Felipe Cardenal Redondo.—Débito, 1'19 pesetas.

Una tierra al pago de Nuevos, de cabida veintinueve áreas y cincuenta y seis centiáreas; linda Norte, camino de Quintanilla de abajo a Manzanillo; Este, Miguel Redondo; Sur, Mariano Carrascal, y Oeste, Silverio Tejero.

Deudor, don Basilio Carrascal.—Débito, 0'46 pesetas.

Un erial al pago de Tendero, de cabida treinta y seis áreas y noventa y cinco centiáreas; linda Norte, Asterio Repiso Carrascal; Este, Inocencia Gómez Repiso; Sur, término de Langayo, y Oeste, Cándido y Josefa Moyano.

Deudor, don Florentino Carrascal.—Débito, 2'05 pesetas.

Una tierra y erial al pago de Hoyada Mosca, de cabida tres áreas y trece centiáreas; linda Norte, cañada; Este, Obdulia García; Sur, Silverio Garcés, y Oeste, Miguel Redondo Redondo.

Deudor, don Florentino Carrascal.—Débito, 1'16 pesetas.

Una tierra al pago de Pozo Obrero, de cabida siete áreas y treinta y nueve centiáreas; linda linda Norte, Simeón Tejero; Este, Venancio Redondo; Sur, camino de Vallejocarril, y Oeste, Simeón Tejero Arranz.

Deudor, don Félix Carrasqueño Gila.—Débito, 4'31 pesetas.

Una tierra al pago de Espartero, de cabida veintidós áreas y siete centiáreas; linda Norte,

Simeón Tejero Arranz; Este, Valentín Arranz Repiso; Sur, Estanislao Tejero, y Oeste, Arturo Repiso.

Deudor, señor García.—Débito, 9'52 pesetas.

Una viña al pago de Pinar de Abajo, de cabida veintidós áreas y diez y siete centiáreas; linda Norte, Isidro Redondo Repiso; Este, Antonio Granado, Eusebio García y otro; Sur, camino del Pinar, y Oeste, Nicolas Tejero y Pablo Tejero.

Deudor, don Pedro García Escudero.—Débito, 3'90 pesetas.

Una tierra al pago de Hoyada Lobera, de cabida treinta y tres áreas y veintiséis centiáreas; linda Norte, Eustasio Arranz Fuente; Este, Antolín Sanz; Sur, Pascual Arranz y otros, y Oeste, Eustasio Arranz Fuente.

Deudor, don Luis Gila Garcés.—Débito, 0'94 pesetas.

Una tierra al Pinar de Abajo, de cabida siete áreas y treinta y nueve centiáreas; linda Norte, Ramiro Repiso; Este, María Santos Redondo; Sur, camino del Pinar, y Oeste, viña de propietario desconocido.

Deudora, doña Tomasa Gila Gonzalo.—Débito, 1'84 pesetas.

Una tierra al pago de Pico Rachao, de cabida cuarenta y cuatro áreas y treinta y cuatro centiáreas; linda Norte, Nicolás Tejero; Este, cañada del Río; Sur, Pedro Repiso, y Oeste, Nicolás Tejero.

Deudor, don Pedro Gila Valderas.—Débito, 7'09 pesetas.

Una tierra al pago de Pozo Obrero, de cabida ochenta y ocho áreas y sesenta y ocho centiáreas; linda Norte, María Repiso; Este, Gaspar Arranz; Sur, Teodoro Redondo; y Oeste, Telesforo Arranz Madrazo.

Deudores, herederos de don Francisco Arranz.—Débito, 7'81 pesetas.

Una tierra al pago de Hoyada Lobera, de cabida sesenta y seis áreas y cincuenta y dos centiáreas; linda Norte, Pedro Repiso y otro; Este, Maximina Madrazo; Sur, Eustasio Arranz, y Oeste, término de Quintanilla de abajo.

Deudores, herederos de don Gaspar Arranz.—Débito, 10'43 pesetas.

Una tierra al pago de Pozo Obrero, de cabida ochenta y ocho áreas y sesenta y ocho centiáreas; linda Norte, Miguel Redondo y arroyo de las Hontanillas; Sur, Eustasia Repiso, y Oeste, Gaspar Arranz y Nicolás Tejero.

Deudores, herederos de doña María Cruz Arranz.—Débito, 4'82 pesetas.

Una viña al pago de la Ermita,

de cabida siete áreas y cuarenta y nueve centiáreas; linda Norte, Teodoro Redondo; Este, Benito Redondo; Sur, Estanislao Tejero, y Oeste, Juan de Mata Sanz.

Deudores, herederos de don Esteban Carrascal.—Débito, 23'82 pesetas.

Una viña al pago de Callejón, de cabida catorce áreas y ochenta centiáreas; linda Norte, Pascasio Barroso; Este, Miguel Redondo; Sur, Eugenio Sanz, y Oeste, cañada de Fuente Amarga.

Deudores, herederos de don Isidoro Carrascal.—Débito, 50'84 pesetas.

Un pinar al pago de Hoyada Redonda, de cabida doce hectáreas, cuarenta y un áreas y cincuenta y cinco centiáreas; linda Norte, Julián Carrascal; Este, Marciano Redondo y María Repiso; Sur, Evaristo Martín, y Oeste, cañada.

Deudores, herederos de don Antonio Gimeno.—Débito, 1'83 pesetas.

Una tierra al pago de Majadas Viejas, de cabida cuarenta y cuatro áreas y treinta y cuatro centiáreas; linda Norte, camino de las Cotarras; Este, Félix Cardenal; Sur, Miguel Redondo, Julián Carrascal y Félix Repiso, y Oeste, cañada.

Deudores, herederos de don Melquiades Muñoz.—Débito, 1'36 pesetas.

Una tierra al pago de Valdevigas, de cabida treinta y tres áreas y veintiséis centiáreas; linda Norte y Este, desconocidos; Sur, término de Padilla de Dueño, y Oeste, Félix Tejero Carrasqueño.

Deudores, herederos de Pedro Redondo.—Débito, 2'17 pesetas.

Una tierra al pago de Enebro, de cabida catorce áreas y setenta y ocho centiáreas; linda Norte, Evaristo Martín; Este, Cipriano Martínez; Sur, Lorenzo Redondo y otro, y Oeste, Eugenio Sanz.

Deudor, don Segundo Giménez.—Débito, 3'62 pesetas.

Una tierra al pago de Pico Rachao, de cabida ochenta y ocho áreas y sesenta y ocho centiáreas; linda Norte, Félix Repiso y Antonio Granado; Este, Daniel Madrazo y Eleuterio Redondo; Sur, María Cruz Arranz y otros, y Oeste, José Madrazo y Pascual Arranz.

Deudor, don Juan Lucio Gila.—Débito, 0'86 pesetas.

Una tierra al pago de Callejón, de cabida siete áreas y cuarenta y nueve centiáreas; linda Norte, Casimiro Martínez; Este, Eugenio Sanz Repiso; Sur, Melitón Redondo, y Oeste, María Gila Tejero.

Deudor, don Eustasio Martín.—Débito, 6'07 pesetas.

Una tierra al pago de Hoyada Lobera, de cabida cincuenta y un áreas y setenta y tres centiáreas; linda Norte, Félix Repiso; Este, Pedro Repiso Gila; Sur, Abdón Albear y otro, y Oeste, Higinio Redondo y Lorenzo Redondo.

Deudor, don Isidoro Redondo.—Débito, 5'44 pesetas.

Una tierra al pago del Pico del Aguila; linda Norte, Eusebio Tejero; Este, dueño desconocido; Sur, Florentino Otazo, y Oeste, Francisco Carrascal.

Deudor, don Mariano Redondo.—Débito, 7'01 pesetas.

Una tierra al pago de Arroyares, de cabida cincuenta y cinco áreas y cuarenta y tres centiáreas; linda Norte, Avelino Gómez y Ramiro Repiso; Este, Teodoro Redondo y Abdón.

Deudor, don Félix Redondo Alonso.—Débito, 8'16 pesetas.

Una viña al pago de Roldán, de cabida once áreas y nueve centiáreas; linda Norte, Raimundo Gómez y Teodoro Redondo; Este, Benito Cardenal; Sur, Pedro Repiso, y Oeste, Venancio Redondo Repiso.

Deudor, don Félix Redondo Alonso.—Débito, 3'78 pesetas.

Una tierra al pago de Tendero, de cabida sesenta y seis áreas y cincuenta y una centiáreas; linda Norte, camino de Santibáñez a Langayo; Este, Miguel Redondo; Sur, Cándido y Josefa Moyano, y Oeste, Juan Sanz Repiso.

Deudora, doña Felisa Redondo Alonso.—Débito, 18'48 pesetas.

Una tierra al pago del Granizo, de cabida veinticinco áreas y ochenta y seis centiáreas; linda Norte, Mariano Redondo; Este, Daniel Madrazo; Sur, dueño desconocido, y Oeste, erial de propios.

Deudor, don Isidoro Redondo Madrazo.—Débito, 1'94 pesetas.

Una tierra al pago de Valdecuevas, de cabida cuarenta y ocho áreas y tres centiáreas; linda Norte, cañada; Este, Pedro Martínez; Sur, camino de Valdecuevas, y Oeste, Eugenio Sanz Repiso.

Deudor, don Fidel Redondo Prieto.—Débito, 1'51 pesetas.

Una tierra al pago de Hoyada Mosca, de cabida treinta y seis áreas y noventa y cinco centiáreas; linda Norte, José Madrazo y Félix Repiso; Este, Florentino Otazo y Evaristo Martín; Sur, cañada, y Oeste, Mauricio Arranz Tejero.

Deudor, don Bruno Redondo Repiso.—Débito, 2'61 pesetas.

Una tierra al pago de Vallehondo, de cabida veintidós áreas y diez y siete centiáreas; linda Norte, camino de Vallehondo;

Este, Jacinto Alonso; Sur, Vicente Redondo, y Oeste, Inocencio García.

Deudor, don Nicolás Repiso Arranz.—Débito, 1'22 pesetas.

Una tierra al pago de Ventosilla, de cabida veintinueve áreas y cincuenta y seis centiáreas; linda Norte, Nicolás Tejero Arranz; Este, Eustasio de la Fuente Arranz; Sur, término de Langayo, y Oeste, Ventura Tejero Madrazo.

Deudor, don Pablo Repiso Arranz.—Débito, 2'70 pesetas.

Una tierra al pago de Ventosilla, de cabida cuarenta y cuatro áreas y treinta y cuatro centiáreas; linda Norte, Herminio Repiso y Eugenio Sanz; Este, Pedro Arranz Tejero; Sur y Oeste, Bernardo Granado Arranz.

Deudor, don Francisco Repiso Frutos.—Débito, 2'27 pesetas.

Una tierra al pago de la Culebra, linda Norte, Obdulia García Tejero; Sur, Julián Redondo Arranz, y Oeste, Pablo Tejero Arranz; de cabida cincuenta y cinco áreas y cuarenta y tres centiáreas.

Deudor, don Felipe Repiso Tejero.—Débito, 7'25 pesetas.

Una tierra al pago de las Nuevas, de cabida una hectárea, setenta y siete áreas, y treinta y seis centiáreas; linda Norte, camino de Quintanilla de abajo a Manzanillo; Este, Benito Cardinal Arranz; Sur, Casiano Carrascal Redondo, y Oeste, camino del Carril.

Deudor, don Antonio Rojo. Débito, 1'19 pesetas.

Una tierra al pago del Granizo, de cabida veintinueve áreas y cincuenta y seis centiáreas; linda Norte, camino de los Frailes; Este, Pedro Sanz Redondo; Sur, Pedro Repiso Gila, y Oeste, término de Langayo.

Deudora, doña María Santos Redondo.—Débito 16'01 pesetas.

Una tierra al pago de Vallejo Carril, de cabida cuarenta y cuatro áreas y treinta y cuatro centiáreas; linda Norte, Eduardo Madrazo; Este, Eustasia Repiso Gila; Sur, Julián Merino, y Oeste, Melitón García.

Deudor, don Francisco Sanz. Débito, 6'52 pesetas.

Una tierra al pago de Vallehondo, de cabida cincuenta y cinco áreas y cuarenta y tres centiáreas; linda Norte, Juan Sanz Repiso; Este, Felisa Repiso Tejero; Sur, camino de las Cárcabas, y Oeste, parcela de dueño desconocido.

Deudor, don Juan del Valle.—Débito, 36'51 pesetas.

Una tierra al pago de Ventosilla, de cabida ochenta y ocho áreas y sesenta y ocho centiáreas; linda Norte, Tomás Martínez Ma-

drazo; Este, arroyo del Granizo; Sur, Eugenio Sanz Repiso, y Oeste, Ricardo Arranz, Ventura Tejero, Tomás Martínez y Nicolás Tejero.

Deudor, don Ciriaco Vázquez de Prada.—Débito, 6'96 pesetas.

Una tierra al pago de las Peñuelas, de cabida cincuenta y nueve áreas y doce centiáreas; linda Norte, camino de Pesquera de Duero; Este, término de Padilla de Duero; Sur, Josefa y Margarita Gila, y Oeste, María Repiso Carrascal.

Y en cumplimiento de la misma se les notifica por medio del «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de esta localidad, así como también se les requiere para que, en término de tercero día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de indicados inmuebles; de lo contrario, se suplirán a su costa, y se les advierte que pueden comparecer en el expediente, señalar domicilio o representante, en término de ocho días, desde que aparezca el presente inserto; de lo contrario, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente.

Quintanilla de arriba, 27 de Marzo de 1934.—El Recaudador, Ignacio Rojo.

Núm. 2.331

Registro de la Propiedad de Tordesillas

Don Vicente García Puertas, Registrador de la Propiedad de esta villa y su partido, provincia y Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que don Celestino Cano Berceruelo, vecino de Bobadilla del Campo, ha inscrito a su favor en este Registro, con sujeción al párrafo 3.º del artículo 20 de la ley Hipotecaria y párrafo 2.º del artículo 87 de su Reglamento, la finca siguiente, sita en término municipal de Torrecilla de la Abadesa:

Una tierra, al pago de Valdemarenán o Cuco, de cabida de una fanega, poco más o menos, o treinta áreas y setenta y cuatro centiáreas, que linda al Naciente, con tierra de Francisco Rodríguez; Mediodía, otra de don Fructuoso Hernández Merino; Poniente, otra de don Venancio González, y al Norte, otra de don Felipe González Lazán.

La adquirió en virtud de escritura de aprobación y protocoli-

zación de operaciones divisorias al fallecimiento de doña Dorotea Berceruelo Crespo, otorgada en Medina del Campo, el diez y siete de Febrero de este año, ante el Notario de dicha villa don Alfonso Hervella Courel, habiéndola adquirido don Estoquio Cano Lazán, marido de la causante doña Dorotea Berceruelo, en virtud de documento privado, de fecha diez y siete de Marzo de mil novecientos quince, por compra a don Benito González Hernández, vecino de Torrecilla de la Abadesa.

Y por el presente se pone en conocimiento de cuantos puedan estar interesados en la expresada inscripción, a fin de que hagan uso de los derechos que, en su caso, puedan corresponderles sobre la descrita finca.

Tordesillas, 5 de Mayo de 1934. Vicente García Puertas.

248

ANUNCIOS NO OFICIALES

Jefatura de Industria de la provincia de Valladolid

Servicio de Electricidad, número 548

NOTA ANUNCIO

Tarifas de energía eléctrica

Tarifas de la Empresa Hidroeléctrica de Pesqueruela, S. A., de aplicación, con carácter general, en Matapozuelos, Serrada y Villanueva de Duero.

ALUMBRADO.—TANTO ALZADO (Servicio desde la puesta a la salida del sol)

Una lámpara fija de 10 vatios, 1'75 pesetas al mes.

Una lámpara fija de 16 bujías, filamento metálico, tres pesetas al mes.

Más los impuestos.

POR CONTADOR

(Siendo este aparato de cuenta del abonado)

Consumos mensuales:

Hasta 1'25 kilovatios hora, a 2 pesetas el kilovatio hora.

De 1'25 a 2 íd. íd., a 1'60 íd. íd.

De 2'1 a 3 íd. íd., a 1'50 íd. íd.

De 3'1 a 4 íd. íd., a 1'20 íd. íd.

De 4'1 a 5 íd. íd., a 1'00 íd. íd.

De 5'1 kilovatios hora en adelante, a 0'90 pesetas el kilovatio hora.

Más los impuestos.

FUERZA MOTRIZ.—POR CONTADOR (Siendo este aparato de cuenta del abonado)

Consumos mensuales con un mínimo de pago de 12 pesetas por caballo y mes.

TARIFA BAJA

Hasta 25 kilovatios hora, a 0'40 pesetas el kilovatio hora.

De 25'1 a 50 íd. íd., a 0'35 íd.

De 50'1 a 100 íd. íd., a 0'30 íd.

De 100'1 a 500 íd. íd., a 0'25 íd.

De 500'1 a 1.000 íd. íd., a 0'22 íd.

De 1.000'1 a 3.000 íd. íd., a 0'20 íd.

De 3.000'1 kilovatios hora en adelante, a 0'19 pesetas el kilovatio hora.

TARIFA MEDIA

Hasta 25 kilovatios hora, a 0'45 pesetas el kilovatio hora.

De 25'1 a 50 íd. íd., a 0'40 íd.

De 50'1 a 100 íd. íd., a 0'35 íd.

De 100'1 a 500 íd. íd., a 0'30 íd.

De 500'1 a 1.000 íd. íd., a 0'25 íd.

De 1.000'1 a 3.000 íd. íd., a 0'21 íd.

De 3.000'1 kilovatios hora en adelante, a 0'20 pesetas el kilovatio hora.

TARIFA ALTA

Hasta 25 kilovatios hora, a 0'55 pesetas el kilovatio hora.

De 25'1 a 50 íd. íd., a 0'50 íd.

De 50'1 a 100 íd. íd., a 0'45 íd.

De 100'1 a 500 íd. íd., a 0'40 íd.

De 500'1 a 1.000 íd. íd., a 0'30 íd.

De 1.000'1 a 3.000 íd. íd., a 0'25 íd.

De 3.000'1 kilovatios hora en adelante, a 0'23 pesetas el kilovatio hora.

Más los impuestos.

En los meses de Julio, Agosto y Septiembre se aumentará el 33 por 100 de los precios por tener que servir con la reserva térmica.

La tarifa alta comprende de cinco de la tarde a doce de la noche en los meses de Octubre a Marzo y de seis de la tarde a doce de la noche en los meses restantes.

La tarifa baja comprende las demás horas.

La tarifa media se aplica cuando falte el contador de doble tarifa.

Para riegos y trabajos eventuales de solo temporada, los precios anteriores pueden tener un aumento del 50 por 100.

A los efectos de lo dispuesto en la Orden de 24 de Enero de 1934, esta relación de tarifas ha sido previamente presentada en la Jefatura de Industria, habiéndose comprobado por los expedientes de concesión, informaciones practicadas, libros talonarios, etcétera, que dichas tarifas están en vigor como tarifas máximas de aplicación.

Valladolid, 3 de Mayo de 1934. El Ingeniero Jefe.—Firmado.—Vicente Pérez.

249

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial